

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** (Rad.: 2021-0098-00), informándole que este asunto se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia: dentro del término de traslado de excepciones de fondo la parte demandante realizó pronunciamiento el día 13 de octubre de 2021.

Sírvase proveer. Tres de noviembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021

Auto Interlocutorio No. 826

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**, instaurado por la señora **MARIA NANCY ROBLEDO ALVARAN** en contra del señor **LUIS DELIO DIAZ BLANDON**, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 ibidem.

A la audiencia deberán concurrir los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Para ello se debe tener en cuenta la emergencia sanitaria causada en el país por el COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y los acuerdos proferidos en el marco de la misma por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020, donde se dispone que en los trámites judiciales se debe privilegiar el uso de las tecnologías y las comunicaciones, así como la virtualidad en el desarrollo de las audiencias, optando por lo presencial únicamente si las circunstancias así lo demandan,

garantizando en todo caso los protocolos de bioseguridad en las partes, apoderados, demás intervinientes de las diligencias y Despacho judicial, para prevenir el contagio del COVID-19.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles.

El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto activo, obrantes en el expediente digitalizado (documento 07, 08 y 09 del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.
- **TESTIMONIALES:** se decreta la recepción del testimonio de la señora **LUZ AMPARO ROBLEDO ALVARÁN (C.C. 30.353.945)**; bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C.G.P.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados para la fecha y hora atrás establecida y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el citado artículo, de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular que deberá reportar la parte demandante tres días antes de la audiencia a realizar donde se les recepcionará sus declaraciones), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde

un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; debiendo en todo caso la parte demandante coordinar con el testigo decretado a instancias suyas, todos los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia.

2. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto pasivo con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digitalizado (documento 18 del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.

No se accede a la solicitud de aportar las escrituras públicas de los bienes inmuebles ubicados en: Calle 30 # 12 –39 Barrio Pinares y Calle 37ª # 12-69 Barrio el triunfo, toda vez que es una carga que debió cumplir la parte demandada con la contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la comparecencia del demandante, señora **MARIA NANCY ROBLEDO ALVARAN**, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte pasiva determinada y el Despacho, para lo cual deberá comparecer virtualmente el día y hora antes establecidos.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular que deberá reportar la parte demandante tres días antes de la audiencia a realizar donde se les recepcionará sus declaraciones), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; debiendo la parte interesada procurar por todos los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia.

3. DE OFICIO:

Se ordena la comparecencia de las partes demandante y demanda, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer virtualmente el día y hora establecidos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 AM**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, finalizadas dichas etapas, de ser procedente se dará continuidad a las etapas previstas en el artículo 373 ibidem, misma que se realizará, se itera, de manera virtual, recordándoles a las partes la obligación que tienen de comparecer a la misma por esos medios de conformidad con los artículos 3 y 7 del decreto 806 de 2020.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular reportado en el proceso y si no lo han hecho, al que comuniquen antes de la audiencia), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; procurando tener a su disposición los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia; el celular del ingeniero Felipe Carvajal es 3206685624 (adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas), quien estará presto a colaborarle a las partes, abogados y testigos con la conexión virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P. Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3005091589.

TERCERO: Exhortar a las partes para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudien las posibles fórmulas de arreglo que puedan proponerse.

CUARTO: DECRETENSE como pruebas las siguientes:

1. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto activo, obrantes en el expediente digitalizado (documento 07, 08 y 09 del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.
- **TESTIMONIALES:** se decreta la recepción del testimonio de la señora **LUZ AMPARO ROBLEDO ALVARÁN (C.C. 30.353.945)**; bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C.G.P.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados para la fecha y hora atrás establecida y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el citado artículo, de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular que deberá reportar la parte demandante tres días antes de la audiencia a realizar donde se les recepcionará sus declaraciones), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; debiendo en todo caso la parte demandante coordinar con el testigo decretado a instancias suyas, todos los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia.

2. PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto pasivo con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digitalizado (documento 18 del expediente digital); que se valorarán en el momento procesal oportuno.

No se accede a la solicitud de aportar las escrituras públicas de los bienes inmuebles ubicados en: Calle 30 # 12 -39 Barrio Pinares y Calle 37ª # 12-69 Barrio el triunfo, toda vez que es una carga que debió cumplir la parte demandada con la contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la comparecencia del demandante, señora **MARIA NANCY ROBLEDO ALVARAN**, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte pasiva determinada y el Despacho, para lo cual deberá comparecer virtualmente el día y hora antes establecidos.

Momentos antes del inicio de la audiencia virtual, se les compartirá vía WhatsApp (al número de celular que deberá reportar la parte demandante tres días antes de la audiencia a realizar donde se les recepcionará sus declaraciones), el id con el cual podrán conectarse a la diligencia desde un celular o un computador mediante el programa de videoconferencias lifesize; debiendo la parte interesada procurar por todos los medios tecnológicos necesarios para su comparecencia.

3. DE OFICIO:

Se ordena la comparecencia de las partes demandante y demanda, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer virtualmente el día y hora establecidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANDRÉS FFELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d0b50e6b20b87216dd26f4f2360dc3c46c8ec20833ca5cec5d3dfc1a9a449**

Documento generado en 03/11/2021 11:08:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>